

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCION Nro. 070- CONCEJO MUNICIPAL -2024

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, Art. 66 Constitución de la República del Ecuador señala. - Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas (...).

**QUE**, Art. 226 la Carta Magna establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**QUE**, Art. 233. Constitución de la República del Ecuador define: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).

**QUE**, Art. 321 de la normativa precedente determina: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

**QUE**, Art. 595. del Código Civil señala: Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

**QUE**, Art. 599 del código precedente establece: El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

**QUE**, Art. 55. del COOTAD defines a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. (...) g) Planificar, construir y

## SECRETARÍA GENERAL

mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (...)

**QUE**, Art. 57 del Código precedente define: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...).

**QUE**, Art. 4.- de la **Ordenanza Sustitutiva De Organización Y Funcionamiento Del Concejo Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Catamayo.-** Del Concejo.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, por los Concejales y Concejales, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral.

**QUE**, Art. 5. de la Ordenanza en mención: Atribuciones. - Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD (...) y Art. 62.- De la convocatoria. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal, a través de secretaria con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

**QUE** el Art. 17 de la Reforma A La Ordenanza Sustitutiva Para Regularizar La Construcción Y Fraccionamiento Del Suelo Urbano Y Rural Del Cantón Catamayo, define: Son atribuciones, deberes y obligaciones de la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural las siguientes: (...) e) Emitir informe al Concejo Municipal para la aprobación de unificación de lotes;

QUE, mediante SOLICITUD S/N de fecha 22 de mayo de 2024, el señor Virgilio López y Julia María Medina, solicitan: "(..) la aprobación del plano de unificación del terreno rustico con clave catastral Nro. 1103510270040 y 1103510270041 ubicados en la hacienda Zotaguayco perteneciente a la parroquia El Tambo, cantón Catamayo"

**SECRETARÍA GENERAL**

QUE, mediante **INFORME TÉCNICO NRO. 010-JRCUR-GADMC-2024**, de fecha 22 de octubre del 2024, el Arq. Javier Fernández R, Jefe de Regulación y Control Urbanístico emite informe técnico con respecto del trámite de Unificación de Lotes de propiedad del señor **SEGUNDO VIRGILIO CABRERA LÓPEZ**.

QUE, mediante **CRITERIO JURÍDICO NRO. 167-DJ-GADMC-2024**, de fecha 06 de noviembre del 2024, efectuado por el Dr. Andrés Ortega, Procurador Síndico emite el criterio jurídico con respecto del trámite de Unificación de Lotes de propiedad del señor **SEGUNDO VIRGILIO CABRERA LÓPEZ**.

QUE, en Sesión Ordinaria Nro. 38-2024, de fecha 21 de noviembre del 2024, el Concejo Municipal en el tercer punto del orden del día modificado conoció y del trámite de Unificación de Lotes de propiedad del señor **SEGUNDO VIRGILIO CABRERA LÓPEZ**, ubicados en el sector Sotahuaico de la parroquia El Tambo.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) por unanimidad;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.- ACOGER EL CRITERIO JURÍDICO NRO. 167-DJ-GADMC-2024, SUSCRITO POR EL ABG. ANDRÉS ORTEGA, PROCURADOR SÍNDICO E INFORME TÉCNICO NRO. 010-JRCUR-GADMC-2024, EMITIDO POR EL ARQ. JAVIER FERNÁNDEZ, JEFE DE REGULACIÓN Y CONTROL URBANÍSTICO Y SE PROCEDA CON LA UNIFICACIÓN DE LOS LOTES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR SEGUNDO VIRGILIO CABRERA LÓPEZ, UBICADOS EN EL SECTOR SOTAHUICO PARROQUIA EL TAMBO, CONFORME CONSTA EN EL CUADRO DE CONCLUSIONES EN UN ÁREA TOTAL DE 196.272.62M2**

**ARTÍCULO DOS. -** Cuadro de linderos según plano de unificación.

CUADRO DE LINDEROS SEGÚN UNIFICACIÓN				
Lindero	Colindante	Puntos	Longitud parcial	Longitud Total
NORTE	Quebrada Pacanza	(P01-P17)	286.10 m	286.10 m
	Mano Vicente Espejo	(P65-P60)	197.63 m	
SUR	Lote 01 Ana Miranda Espejo Yaguana	(P60-P53)	90.17 m	459.93 m
	Lote 07 Victor Angel Espejo Yaguana	(P53-P46)	152.28 m	
	Lote 09 Celso Eduardo Espejo Yaguana	(P46-P44)	19.85 m	
	Lote 09 Celso Eduardo Espejo Yaguana	(P44-P42)	25.06 m	
ESTE	Lote 10 Deysi Judith Espejo Yaguana	(P42-P39)	45.81 m	495.51 m
	Lote de José Francisco Medina Marquez	(P39-P32)	122.17 m	
	Lote de Manuel Ángel Medina Marquez	(P32-P27)	116.08 m	
	Lote de Salvador Carrión Reyes	(P27-P17)	186.39 m	
OESTE	Lote de Bolívar Alfredo Romero Montaño	(P66-P83)	384.79 m	460.74 m
	Lote de Bolívar Alfredo Romero Montaño	(P65-P66)	22.73 m	
	Maria Cristina Cabrera Medina	(P79-P01)	53.22 m	
<b>ÁREA TOTAL</b>				196 272.62 m <sup>2</sup> 19.63 ha

## SECRETARÍA GENERAL

### **ARTÍCULO TRES. - DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE NOTIFIQUE A LOS DEPARTAMENTOS CORRESPONDIENTES**

Notifíquese y cúmplase. –

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre del 2024

Abg. Noemí J. Jaramillo H.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO M.**